



Radicación: 2016072441-2-000

Fecha: 2016-11-02 15:43 - Proceso: 2016072441  
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

1.2

Bogotá, D.C., 2016-11-02 15:43

Doctor  
**JAIME HUMBERTO NARANJO GARCIA**  
Abogado  
**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM**  
Calle 58 No. 42-125  
Correo Electrónico: [Jaime.humberto.naranjo@epm.com.co](mailto:Jaime.humberto.naranjo@epm.com.co)  
[Juan.vasquez.villa@epm.com.co](mailto:Juan.vasquez.villa@epm.com.co)  
Medellín

Asunto: Respuesta al Radicado 2016064937-000 del 7 de octubre de 2016 - Solicitud de pronunciamiento respecto al momento en el que inicia el trámite administrativo de licencia ambiental.

Respetado doctor Naranjo:

En atención al derecho de petición radicado con el número en referencia y en aras de efectuar respuesta al interrogante por usted planteado, consistente en que se efectúe pronunciamiento en relación al momento en el cual se entiende iniciado el trámite de licenciamiento ambiental, esta Oficina se permite manifestar lo siguiente:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 12 del Decreto 3573 de 2011 el cual estableció que se deben atender las solicitudes que en virtud del ejercicio del Derecho de Petición se presenten ante esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Oficina Asesora Jurídica, contestará su petición en los siguientes términos:

- ***Del trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)***

El artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015 (*Anterior Decreto 2041 de 2014, artículo 17*) prevé lo siguiente:

(...)

***Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):***

(...)

(...) Subrayado fuera de texto original.



De la misma forma, el artículo 2.2.2.3.4.3, prevé la forma de presentación y el contenido básico del DAA

(...)

*El diagnóstico ambiental de alternativas deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto y contener al menos lo siguiente:*

(...)

(...)

En cuanto al trámite del DAA, el artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 23 del Decreto 2041 de 2014) expone:

(...)

*1. El interesado en obtener licencia ambiental deberá **formular petición por escrito dirigida a la autoridad ambiental** competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.*

*Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.*

*2. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de qué trata el artículo 19 del presente decreto, junto con una copia del documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal, en caso de ser persona jurídica. Recibida la información con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir un acto administrativo de inicio de trámite de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), acto que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

(...)

(...)” (Negrilla fuera del texto original)

Como se observa, en la medida que sea necesario y de conformidad con la ley, el usuario debe realizar una solicitud frente a la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA). Una vez efectuada la radicación de tal solicitud, la autoridad ambiental se pronunciará al respecto, en el sentido de manifestarle si su proyecto obra o actividad debe o no contener un DAA; así mismo, teniendo en cuenta



lo preestablecido en el artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015, si al usuario se le determinó la necesidad de presentar DAA, este tendrá que realizar una radicación con lo respectivo a fin de que la Autoridad Ambiental se pronuncie respecto a la definición de la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Respecto a su solicitud es importante tener claridad que, este trámite es solamente a efectos de definir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, y para fijar los términos de referencia respectivos si hay lugar a ello, mediante acto administrativo.

De conformidad con lo anterior, es claro que el trámite correspondiente a la necesidad Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA y la presentación del mismo, se realizan de una manera anterior y de forma separada a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

- **Trámite para la obtención de licencia ambiental**

Respecto de la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, manifiesta que:

(...)

*Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:*

*En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, **el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:***

(...)

(...) Subrayado fuera de texto

Frente a las formas de iniciar las actuaciones administrativas, el artículo 4 de la LEY 1437 DE 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla que las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

(...)

1. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.*
2. *Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.*
3. *Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.*



#### 4. Por las autoridades, oficiosamente.

(...)

De conformidad con los artículos precitados, se tiene que:

Para la obtención de una Licencia Ambiental, el interesado, a petición de parte, deberá realizar una radicación a la autoridad ambiental competente, con el lleno de los requisitos exigidos para tal fin, entre los cuales están el Formulario Único de Licencia Ambiental, la información cartográfica que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue, entre otros.

En este punto, es pertinente realizar una precisión, en cuanto a que a pesar que los trámites de la Necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y radicación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), pueden ser requisitos previos para la obtención de una licencia ambiental dependiendo del proyecto, obra o actividad el cual se quiere iniciar; estos trámites son diferente y como se analizó en renglones anteriores se presentan en forma separada; luego se comprende que el inicio del trámite para la obtención de una licencia ambiental, se da a partir de la radicación de la solicitud de licencia ambiental.

Es así como esta Autoridad Ambiental concluye que:

El trámite correspondiente al Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA, es anterior, diferente al procedimiento establecido para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Mientras que el DAA tiene como objeto *“suministrar la información para **evaluar y comparar** las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad”*, el Estudio de Impacto Ambiental *“es el **instrumento básico para la toma de decisiones** sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera”*.

Es decir, no todo proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental, debe presentar Diagnostico Ambiental de Alternativas, pero si deberá presentar Estudio de Impacto Ambiental.

En razón a que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, es el procedimiento establecido para la obtención de la licencia ambiental, el inicio de este trámite se suscita a partir de la radicación de la solicitud de licenciamiento ambiental que el



Radicación: 2016072441-2-000

Fecha: 2016-11-02 15:43 - Proceso: 2016072441  
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

interesado realiza, por lo tanto, no es dable afirmar que con la petición a la autoridad ambiental mediante la cual se solicite informar si el proyecto requiere o no de Diagnóstico Ambiental de Alternativas DAA, se dé inicio a la solicitud de obtención de licencia ambiental.

No siendo otro el motivo de la presente, esperamos haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes y quedamos atentos para resolver cualquier duda que tenga en relación con las mismas.

Cordialmente,

*Claudia V. González H*

**CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Directora General (E)

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay, de lo contrario borre esta línea)

Anexos: No (Detalle aquí los anexos si los hay - de lo contrario borre esta línea)

Medio de Envío: Físico

**Ejecutores**

VIVIANA ALVARADO TORRES  
Abogado/Contratista

*Viviana Alvarado Torres*

JORGE ANDRES GARZON  
PEDROZA  
Abogado/Contratista

*Jorge Andres Garzon Pedroza*

**Revisores**

MARIA ALEJANDRA QUINTERO  
POVEDA  
Líder Jurídica de Gestión

*Maria Alejandra Quintero Poveda*

**Aprobadores**

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ  
HERNÁNDEZ  
Directora General (E)

*Claudia V. González H*

FABIOLA RIVERA ROJAS  
Subdirectora Administrativa y  
Financiera

*Fabiola Rivera Rojas*

Fecha: xxxx

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente



**Radicación: 2016072441-2-000**

Fecha: 2016-11-02 15:43 - Proceso: 2016072441  
Trámite: 69-15DPE - Derecho de Petición de Interés General

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.